



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

30 NOV. 2016

EXP - 006272

Señores  
**Empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S.**  
**Martha Gómez Cárdenas**  
**Representante legal**  
Carrera 58 No. 79 – 28  
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001336 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCION ( E )**

EXP: 0529-131

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



23/10/16



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

30 NOV 2016

006273

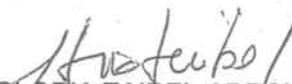
Señores  
**Empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.**  
**Menzel Amín Avendaño**  
**Representante legal**  
Transversal 54 N° 31 A 227  
Cartagena - Bolívar

Referencia: AUTO N° **00001336** DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCION ( E )**

EXP: Por Abrir  
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES:**

A través del oficio Radicado N°011144 del 07 de Julio de 2016, por medio del cual la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. interpone queja sobre presunto taponamiento de escorrentía natural a la altura del PR 110 de la vía de la Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) en el Municipio de Galapa, la cual, está afectando su ejecución de las obras teniendo en cuenta que se encuentra proyectado un Box Couvert en ese sitio.

Con anterioridad a esto, por medio del Radicado N° 010706 del 30 de Noviembre de 2012, la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano, solicita permiso de aprovechamiento forestal único para el inmueble Rosa Nour – Candelaria 7, en jurisdicción del Municipio de Galapa.

A través de oficio Radicado N° 002564 del 11 de Junio de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió complementación de la información presentada y coordenadas del área del proyecto, para inicio de trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

Seguido de esto, a través de Acta de Visita del 22 de Agosto de 2012 se realizó la evaluación del inventario forestal presentado por medio de Radicado N° 005515 del 02 de Julio de 2013.

Por medio de Auto N° 00128 del 20 de Diciembre de 2012, se admite solicitud de tala y descapote de 292 árboles ubicados dentro del predio denominado Rosa Nour- Candelaria 7 en jurisdicción del Municipio de Galapa, a la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano.

A través del radicado N° 002564 del 11 de Junio de 2013, se solicita allegar a esta Corporación especificaciones técnicas del proyecto, coordenadas del polígono del área del proyecto, con el objeto de evaluar la viabilidad del permiso solicitado.

Por medio de del Radicado N° 005515 del 02 de Julio de 2013, la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano presentó plano con las coordenadas del proyecto.

A través de Memorando N° 0003262 del 16 de Julio de 2013, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de Planeación, concepto técnico con respecto al POMCA para la solicitud de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el proyecto de construcción de bodegas en el municipio de Galapa.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

A través de Memorando N° 0003652 del 09 de Agosto de 2013, la Gerencia de Planeación remite a la Gerencia de Gestión Ambiental respuesta a Memorando N° 000362 del 16 de Julio de 2013.

Por medio de Radicado N° 007688 del 05 de Septiembre de 2013, Inversiones Lamares S.A.S. envía descripción del proyecto.

A través de oficio Radicado N° 004274 del 12 de Septiembre de 2013, se solicita a Inversiones Lamares S.A.S aclarar si el proyecto de bodegas a realizar en el predio denominado Rosa Nour, ubicado en Kilómetro 11 de la vía que comunica a las ciudades de Barranquilla con Cartagena en el Municipio de Galapa, es de tipo comercial o industrial.

Por medio de oficio Radicado N° 009134 del 18 de Octubre de 2013, Inversiones Lamares S.A.S envía información complementaria de la descripción del proyecto Lamares S.A.S.

A través de Radicado N° 009680 del 05 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa – Atlántico envía certificado de usos del suelo del predio con referencia catastral 01-00-02-0207-0001-000.

Por medio de Radicado 010437 del 28 de Noviembre de 2013, la empresa Inversiones Lamares S.A.S hace llegar a esta Corporación, la descripción técnica del proyecto requerida para continuar con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

A través de Radicado N° 010389 del 27 de Noviembre de 2013, la empresa Inversiones Lamares S.A.S solicita a esta Corporación permiso de ocupación y rectificación de cauce de aguas lluvias que atraviesa la finca Rosa Nour en Galapa.

Por medio de Auto N° 0001073 del 18 de Diciembre de 2013, la C.R.A. admite la solicitud presentada por la empresa Inversiones Lamares S.A.S y ordena visita de inspección ocular, para la ocupación y rectificación de cauce de aguas lluvias que atraviesa la finca Rosa Nour Galapa.

A través de Radicado N° 002128 del 13 de Marzo de 2014, la empresa Inversiones Lamares hace entrega de un documento complementario a la solicitud de aprovechamiento forestal y a la solicitud de permiso de ocupación y rectificación de cauce.

Por medio de Resolución N° 00239 del 19 de Mayo de 2014, se otorga a la empresa Inversiones Lamares S.A.S un permiso de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal para el direccionamiento de un arroyo y la canalización del mismo en el predio.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El proyecto de construcción y ampliación de la vía Cordialidad se encuentra en ejecución.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

La C.R.A. otorgó a la empresa Inversiones Lamares S.A.S – Resolución N° 00239 de 19 de Mayo de 2014, un permiso para la ocupación y rectificación de un cauce en el predio ubicado en el Municipio de Galapa, para llevar a cabo un proyecto de bodegas comerciales teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Restringir a Inversiones Lamares para llevar a cabo cualquier actividad dentro de la zona de uso múltiple restringido (ZUMR), de uso industrial.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

- Prohibir el almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos como: Los productos químicos que puedan producir derrames, como tampoco aquellos que sean radiactivos.
- Presentar un cronograma de todas las actividades del proyecto ante esta Corporación, antes de iniciar las labores de adecuación del terreno.
- Presentar ante esta corporación el sitio de disposición final de escombros en caso que se generen.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 541 de 1994, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo, subsuelo y subsuelo de excavación.
- Realizar el adecuado cierre de los pozos calicantes que se encuentran ubicados dentro del predio.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 12 de Julio de 2016, con el fin de verificar los hechos denunciados, al predio ubicado sobre la Vía La Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura PR 110, en el Municipio de Galapa – Atlántico; desprendiéndose de ello el informe técnico No.0000623 del 12 de Septiembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

En el momento que se realiza la visita, el proyecto se encuentra en fase constructiva por lo tanto, no se puede determinar con exactitud el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por lo cual se debe requerir a la empresa LAMARES S.A.S. para que presente ante la C.R.A. un informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Por otro lado, de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. el permitir el paso de las aguas lluvias provenientes de escorrentías naturales y no obstruir dicho paso ya que se puede considerar como factor que deterioran el ambiente, así como lo establece el Decreto- Ley 2811 de 1974 en su Artículo 8:

**Artículo 8°.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a la zona PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura del Municipio de Galapa – Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

- Se observa inicialmente que la empresa Autopista del Sol se encuentra realizando la ampliación de la Vía Cordialidad y dentro de la misma obra un Box Coulvert en ese punto exactamente.
- Procedemos a ingresar el predio contiguo a este Box Coulvert, para así atender la queja y se evidencia unos movimientos de tierra, los cuales obstaculizan el paso de las escorrentías naturales.
- Estos movimientos de tierra son realizados por la Empresa LAMARES, de la cual se encuentra una valla en el sitio para un proyecto de Centro Comercial.
- Este tipo de obra que se encuentran realizando dejaría sin funcionalidad la obra hidráulica que se construye por parte de AUTOPISTA DEL SOL S.A., toda vez que las aguas se represarían al no continuar su cauce hasta un arroyo contiguo al proyecto.
- Las coordenadas donde se realiza la obra es N10°54'14,29" – W74°52'56,4".

**CONCLUSIONES:**

Después de realizada la visita al PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura del Municipio de Galapa – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. viene realizando la construcción de un Centro Comercial en el Municipio de Galapa, para la cual realiza unos movimientos de tierra que han generado el taponamiento de una escorrentía natural proveniente un Box Coulvert tipo alcantarilla ubicado sobre el PR 110 de la Vía la Cordialidad.
- La C.R.A. otorgó a la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. Permiso para el aprovechamiento forestal, adecuación del predio y ocupación de cauce para canalización del arroyo Contiguo al predio, pero no autorizó a dicha empresa el taponamiento de las escorrentías que atraviesan la misma, por tanto es necesario que esta empresa abra paso a las escorrentías naturales provenientes del Box Coulvert ubicado en el PR 110 de la Vía la Cordialidad, teniendo en cuenta que si este taponamiento continúa, nos enfrentaremos a una problemática mayor por el almacenamiento de las aguas que puedan llegar a afectar a la comunidad vecina y así generar un impacto social ambiental y negativo.
- En dicho permiso otorgado por la C.R.A. mediante Resolución N° 00239 del 19 de Mayo de 2014, se le establecieron unas obligaciones a la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S., por tanto es necesario que esta empresa presente un informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la misma.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

*g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

*h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

*i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

*k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

*l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*m). El ruido nocivo;*

*n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

*o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

*p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Más adelante, el mismo decreto señala:

*“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

*“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

*“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

*“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

*a). Inexplotación sí, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*

*b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*

*c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

d). *Explotación inadecuada.*”

*“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

*“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”*

*“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”*

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. *“Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*
- d) Plan aprovechamiento forestal.”*

Que siendo así las cosas, se infiere que la empresa INVERSIONES LAMARES, identificada con Nit No. 900.576.419-9, está presuntamente transgrediendo las normas ambientales, en especial el decreto 2811 de 1974, puesto que están realizando actividades de adecuación de terreno sin contar con autorización de ésta Corporación como Autoridad Ambiental, en el predio ubicado sobre la Vía La Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura del PR 110 en el Municipio de Galapa - Atlántico.

La importancia de contar con una autorización ambiental, radica en que a través de estos instrumentos ambientales se pueden determinar y conocer de manera detallada, las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Aunado a lo anterior, al incumplir con la normatividad ambiental en cuanto a la obtención de los permisos necesarios para ejercer su actividad, está afectando los recursos naturales como es el suelo, el aire y el agua, puesto que no se tiene un control en cuanto a la cantidad tierra que se remueve, no se cuenta con medidas para mitigar el impacto que se genera al suelo al retirar la capa vegetal, al aire en cuanto al material particulado que se genera al momento de remover suelo, tal como se evidenció en la visita. Además de la afectación a los habitantes del sector por el material particulado que se levanta, y los problemas de estabilidad de las casas vecinas por no contar con los controles adecuados al momento de realizar la adecuación del terreno.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-632 del 2011, respecto a la protección del medio ambiente, se pronuncia de la siguiente manera:

*“(…)Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en motivo de preocupación para los Estados, quienes han encontrado en el deterioro y la destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos. En el mundo contemporáneo, se reconoce que el mayor grado de afectación del medio ambiente proviene de causas antropogénicas, esto es, de causas surgidas de la propia actividad humana, producidas en el proceso de satisfacción de sus necesidades. Tales actividades, adquirieron especial relevancia desde el siglo anterior, cuando los procesos de industrialización y tecnificación, sumados al crecimiento de la población mundial, se aceleraron de forma desmedida, sin un criterio de sostenibilidad, generando un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global. En este contexto, la preocupación ambientalista vino a tomarse en serio, solo cuando existió el pleno convencimiento del grave daño que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales, ha causado al propio ser humano y a su entorno ecológico. Tales daños se han materializado, entre muchos otros, (i) en niveles peligrosos de contaminación de agua, aire, tierra y seres vivos, (ii) agotamiento de la capa de ozono, (iii) calentamiento global, (iv) degradación de hábitats y deforestación, (v) destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y, con ello, (vi) graves deficiencias en el ambiente que resultan nocivas para la salud física, mental y social del hombre. Como respuesta a la creciente degradación de que ha sido víctima el medio ambiente, la gran mayoría de países del mundo han asumido el compromiso ineludible de lograr que la capacidad y el poder del hombre para transformar lo que lo rodea, sea utilizada con discernimiento y prudencia, de manera que se logren los beneficios del desarrollo, pero respetando la naturaleza y sin perturbar sus procesos esenciales. Ello, sobre la base de considerar que la existencia de la especie humana, depende en gran medida del respeto incondicional al entorno ecológico, y de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una subsistencia y vida plenas. La preservación de un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras, se ha convertido así, en un objetivo de principio, y en el punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquél desarrollo que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”. Desde ese punto de vista, el crecimiento económico y tecnológico, antes que oponerse al mejoramiento ambiental, debe ser compatible con la protección al medio ambiente y con la preservación de los valores históricos y culturales, de manera que se encamine siempre hacia la primacía del interés general y del bienestar comunitario. El propósito universal de propiciar un medio ambiente sano, viene impulsando, desde un primer plano, el desarrollo de los instrumentos de derecho interno, para permitir a los países enfrentar y contrarrestar la degradación creciente y las amenazas de una degradación futura. Tales instrumentos se han encaminado a facilitar un conocimiento profundo sobre el medio ambiente terráqueo y, con ello, a lograr que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, acepten las responsabilidades que les corresponden en la materia y participen en la labor común de preservar la naturaleza y de actuar con prudencia frente a ella. De igual manera, buscan*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*dotar a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos necesarios para actuar ante situaciones de peligro, riesgo o daño del medio ambiente. Paralelamente, desde un segundo plano, el citado propósito de preservar el medio ambiente, también ha conducido a la intensificación de la internacionalización de las relaciones ecológicas, dado que “[l]os problemas ambientales y los factores que conducen a su deterioro no pueden considerarse hoy en día como asuntos que conciernen exclusivamente a un país, sino que, dado el interés universal que revisten y la necesidad de su preservación, incumbe a todos los Estados”. En punto a este último aspecto, habrá de reiterarse que la internacionalización de las relaciones ecológicas se ha venido manifestando a través de la expedición de una serie de instrumentos de derecho internacional, cuyo objetivo es el de establecer una alianza mundial y de cooperación entre los Estados, en interés de todos los países, para proteger la integridad del sistema ambiental, responder al fenómeno de la degradación y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras. Tal y como lo ha mencionado la Corte en decisiones precedentes, dentro de los instrumentos internacionales que se han suscrito con los propósitos enunciados, es menester destacar: (i) la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972; (ii) la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982; (iii) el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en 1987; (iv) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992; (v) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992; (vi) el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997; (vii) la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000; y (viii) el Acuerdo de Copenhague de 2009. Los citados instrumentos, junto con otros que acompañan también al interés universal por la protección de un medio ambiente sano, consagran y desarrollan los principios, objetivos, herramientas e instituciones de gestión ambiental, que deben ser tenidos en cuenta por los Estados para lograr el fin propuesto de garantizar la diversidad e integridad de los ecosistemas.(...)”*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para otorgar licencias ambientales, establecer Planes de Manejo Ambiental y demás autorizaciones y/o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, ésta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S, identificada con Nit No.900.576.419-9, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, manifestó:

*“(…) La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implicó un cambio trascendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado laissez faire-laissez passer, al Estado social de derecho (artículo 1° superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como “promotor de toda la dinámica social”. El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos. 2° y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo. El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior). De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.”*

*“(…) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El artículo 2°, al establecer que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*‘Sobre el particular, esta Corte ha indicado que “el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos.(...)’.*

*‘(...) La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333). (...)’*

Que teniendo en cuenta que existe evidencia que la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S con Nit No.900.576.419-9, ha incumplido con lo ordenado en el Decreto 2811 de 1974, se hace necesario iniciar investigación sancionatoria ambiental, por el no acatamiento de las obligaciones y condiciones impuestas por las leyes ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. identificada con NIT: 900.576.419-9, a través de su Representante legal, Señora: Martha Gómez Cárdenas por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 2811 de 1974, y por la presunta afectación y/o riesgo de contaminación de los recursos naturales de suelo, aire, agua, flora y fauna, al realizar unos movimientos de tierra que han generado el taponamiento de una escorrentía natural proveniente un Box Coulvert tipo alcantarilla ubicado sobre el PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena –Barranquilla) a la altura del Municipio de Galapa – Atlántico, sin contar con los instrumentos ambientales necesarios para ello.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la requerida, objeto de investigación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo, así como el informe técnico No.0000623 del 12 de Septiembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001336 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. - PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. con NIT: 900.167.854-5 – Representante Legal: Menzel Amín Avendaño en la dirección: Transversal 54 N° 31 A 227 (Cartagena).

**SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **23 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCION ( E )**

*EXP: Por Abrir*

*C.T. 0000623 – 12-09-2016*

*Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental*

*Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario*

*Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental*